

Exp.: 17-OPEN-00081.1/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 02/12/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“El último informe que publica la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Madrid sobre su gestión habla del porcentaje de casos en que se suscita la cuestión de insostenibilidad de la pretensión como razón para denegar o revocar la concesión de los beneficios que marca la ley, exponiendo un número de casos en los que se ha suscitado, casos resueltos desestimando la solicitud del letrado y casos en que se estima, así como datos estadísticos sobre la coincidencia de los distintos dictámenes preceptivos para su emisión. Sin embargo, no detalla por temas la razón de la insostenibilidad.

Solicito una estadística breve por temas de los casos presentados en el último ejercicio”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.c) que hace referencia las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Los casos en los que se deniega o revoca la concesión de la solicitud que se presentan a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita por insostenibilidad de la pretensión, se tramitan según se van planteando, no siendo objeto de ningún tratamiento de datos ni estadística en la que se recojan las razones de insostenibilidad por temas.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia,



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública por considerar que concurren las causas de inadmisión recogidas en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, concretamente, en el artículo 18 1.c).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA